PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO del Procurador General de la República por el que se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad de solicitar, gestionar y recibir de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/ 284 /09

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad de solicitar, gestionar y recibir de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10 y 11, fracción VII, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como uno de sus objetivos establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México, y asegurar la disponibilidad de información confiable y oportuna;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 considera entre sus estrategias incorporar el uso de tecnologías e información para procesar las actuaciones ministeriales en la investigación y persecución de los delitos y aumentar su efectividad; asimismo, dirigir el esfuerzo y los instrumentos de procuración de justicia a la desarticulación de las cadenas criminales, mediante la implementación de un sistema de información estratégica nacional, en el cual se actualice y modernice la infraestructura para la generación de datos de inteligencia y la homologación de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de las procuradurías del país;

Que uno de los compromisos adquiridos por la Procuraduría General de la República en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad consiste en participar en la regulación del registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de la telefonía móvil en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos relacionados con actividades delictivas;

Que derivado de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones están obligados a llevar un registro y control de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario como en líneas de prepago, así como de las comunicaciones que realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que contenga la información que en la propia ley se refiere;

Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción XIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, deberán entregar los datos conservados al Procurador General de la República, cuando se realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades, o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada;

Que en términos del artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64 de la mencionada Ley y, bajo carácter de información confidencial, una base de datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente, y servicios ofrecidos a los usuarios de servicios de telecomunicaciones;

Que con fecha 15 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, cuyo resolutivo 4.1 establece que el Registro tiene por objeto la identificación de los usuarios y el registro de altas y bajas de sus líneas telefónicas, y que su administración será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (RENAPO) con el apoyo de los proveedores de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República puede delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución, y

Que por lo anterior, resulta necesario delegar en los servidores públicos que se indican, la facultad de solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se delega la facultad para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los Titulares de las unidades administrativas siguientes:

I. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como de:

a) Coordinación General de Delegaciones, y

b) Las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas;

II. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, así como de:

a) Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

b) Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

c) Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

d) Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;

e) Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos;

f) Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, y

g) Coordinación General Jurídica.

III. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como de:

a) Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

b) Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;

c) Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, y

d) Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

IV. Visitaduría General, así como de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

Asimismo, los servidores públicos antes referidos podrán solicitar a las comercializadoras de servicios la información de la base de datos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Los agentes del Ministerio Público de la Federación que consideren necesario solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las comercializadoras de servicios, la información a que se refieren los artículos 44 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la integración de las averiguaciones previas a su cargo, deberán:

I. Presentar la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones, a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, y

II. Señalar el tipo de información requerida.

Los servidores públicos a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, verificarán que la solicitud que realicen los agentes del Ministerio Público Federación esté debidamente fundada y motivada y cumpla con los requisitos que establecen las normas aplicables.

TERCERO. Una vez verificada la solicitud los servidores públicos a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, la remitirán a la Unidad de Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, a través del formato de oficio que para tal efecto establezca dicha Unidad o de los mecanismos que para tal efecto se implementen.

La Unidad de Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada será la ventanilla de la Procuraduría General de la República para gestionar ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios, los requerimientos de información a que se refieren los artículos 44 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud a los concesionarios de redes públicas de que se trate.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior se formularán en los términos que establece el artículo segundo de este Acuerdo.

QUINTO. La Unidad de Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, gestionará los requerimientos de información señalados y recibirá los datos que como respuesta sean enviados por los concesionarios, a través de los mecanismos que para tal efecto se implementen, ya sea de forma escrita o por medios electrónicos o digitales.

Una vez que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o las comercializadoras de servicios, den contestación a los requerimientos de información a que se refieren los artículos 44 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, entregará al solicitante la información requerida.

SEXTO. La Unidad de Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en los requerimientos a que se refiere al artículo Primero, deberá consultar el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, que administra la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

SEPTIMO. El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones de la averiguación previa, de a conocer la información que proporcionen los concesionarios de redes públicas de que se trate, o proporcione copia de las documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de julio de 2009.- El Procurador General de la República, **Eduardo Tomás Medina Mora Icaza**.- Rúbrica.